

décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 654.000.000 de pesetas en 32.711 premios para cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios de cada serie	Pesetas
Cinco premios especiales de 92.000.000 de pesetas cada uno, para una sola fracción de cinco de los billetes agraciados con el premio primero.....	460.000.000
1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras).	80.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras).	20.000.000
10 de 2.000.000 (10 extracciones de 5 cifras).	20.000.000
1.400 de 100.000 (14 extracciones de 3 cifras).	140.000.000
2 aproximaciones de 5.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero.....	10.000.000
2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ..	4.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra.....	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra.....	100.000.000
32.711	654.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 100.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se procederá a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, extrayendo simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de enero de 1987.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

343

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de enero de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	131,685	132,015
1 dólar canadiense	95,893	96,133
1 franco francés	20,514	20,565
1 libra esterlina	193,459	193,943
1 libra irlandesa	184,715	185,177
1 franco suizo	81,142	81,345
100 francos belgas	327,861	328,681
1 marco alemán	68,301	68,472
100 liras italianas	9,755	9,780
1 florín holandés	60,475	60,627
1 corona sueca	19,447	19,496
1 corona danesa	18,026	18,071
1 corona noruega	17,851	17,895
1 marco finlandés	27,604	27,673
100 chelines austriacos	968,986	971,411
100 escudos portugueses	90,134	90,359
100 yens japoneses	83,234	83,443
1 dólar australiano	87,571	87,790
100 dracmas griegas	95,286	95,524

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

344 *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1986, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de un prototipo de balanza, marca «Cobos», modelo Monogranatario, fabricada por «Cobos, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Cobos, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Calabria, números 236-240, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de una balanza, marca «Cobos», modelo Monogranatario.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 415/1985, de 27 de marzo; el Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre y la Orden de Presidencia del Gobierno, de 10 de noviembre de 1975, por la que se establece la Norma Nacional Metroológica y Técnica de «Instrumentos de pesar de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará a los diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a favor de la Entidad «Cobos, Sociedad Anónima», la balanza, marca «Cobos», modelo Monogranatario, de clase de precisión fina (II) y de alcance máximo 301 g, con escalón de 0,01 g y cuyo precio máximo de venta al público será de 17.300 pesetas.

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Las balanzas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante: «Cobos».
Modelo: Monogranatario.
Indicación de la clase de precisión: (II).
Alcance máximo en la forma: Max. 301 g.
Alcance mínimo en la forma: Min. 0,5 g.
Escalón de verificación y real: $e = d = 0,01$ g.
Carga límite: Lim = 800 g.
Límites de temperatura de funcionamiento: $0^{\circ} \text{C}/40^{\circ} \text{C}$.
Signo de aprobación de modelo:

0107

86062

Madrid, 11 de diciembre de 1986.—El Subdirector general, P. A., José Luis Flores-Calderón Álvarez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

345 *REAL DECRETO 2729/1986, de 30 de diciembre, por el que se crea el Instituto Nacional de Educación Física de León.*

La dimensión y contenido de la demanda educativa en la Comunidad de Castilla y León y las previsiones de demanda de profesionales en este sector hacen aconsejable la creación en León de un Instituto Nacional de Educación Física para la formación, especialización y perfeccionamiento del Profesorado de Educación Física, de acuerdo con la Ley 13/1980, de 31 de marzo, y el Real Decreto 790/1981, de 24 de abril.

En su virtud, previos los informes de la Junta de Castilla y León y del Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Instituto Nacional de Educación Física de León, cuya titularidad ostentará la Administración del Estado.

Art. 2.º 1. Se encomienda a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, conforme a las previsiones del Real Decreto 2469/1982, de 12 de agosto, la gestión del Instituto Nacional de Educación Física de León, en los términos del convenio suscrito entre dicha Comunidad y el Consejo Superior de Deportes del Ministerio de Cultura.

2. La gestión del Instituto Nacional de Educación Física de León podrá ser encauzada por medio de una Comisión que agrupe en su seno a todas las instancias interesadas en el funcionamiento del referido Centro.

Dado en Baqueira Beret a 30 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

346 *REAL DECRETO 2730/1986, de 30 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical la Academia de Música «Real Musical Asturias», de Oviedo (Asturias).*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, artículo 23, y el Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, con informe favorable de la Inspección General de Conservatorios de Música, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de Grado Elemental, con las asignaturas de «Solfeo y Teoría de la Música», «Conjunto Coral 2», «Piano», «Violín», «Violonchelo» y «Flauta», a la Academia de Música «Real Musical Asturias», sito en la calle Principado, 9, de Oviedo (Asturias), que quedará adscrito al Conservatorio Profesional de Música de Oviedo, a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Baqueira Beret a 30 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

347 *ORDEN de 2 de diciembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 384/1983, promovido por don José Vilanova Puigbó, contra Resolución de 24 de mayo de 1983 de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 384/1983, interpuesto por don José Vilanova Puigbó, contra Resolución de 24 de mayo de 1983 de este Ministerio, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1984, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vilanova Puigbó contra el acuerdo de la Dirección General de Minas de 19 de abril de 1978 y el de 24 de mayo de 1978, del Ministerio de Industria y Energía que rechazó la alzada formulada contra el anterior, por el que se autorizó a don José Manasanch Civit la modificación y modernización del taller de agua potable que mana de una finca de su propiedad sita en el término municipal de Vallbona de las Monjas, provincia de Lérida; actos que declaramos conforme a derecho y desestimamos los demás pedimentos de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a don José Manasanch Civit para que en el término de nueve días pueda personarse en estos autos.